

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde se publiquen oficialmente, en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 p
Por tres id. 5,50	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50	Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR núm. 72

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del confinado que abajo se relaciona, fugado del Hospital de San Lorenzo, de Granada, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Señas

Antonio Jiménez Vargas, de treinta y cinco años de edad, oficio del campo, pelo negro, ojos ídem, nariz, cara y boca regular, barba poblada y color bueno, tiene la particularidad de tener lepra.

Logroño 17 Abril 1889. —

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

SECCION DE FOMENTO

Núm. 51.

Don Felipe Rodríguez de Are-

llano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Mateo Peciña, vecino de esta ciudad y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de hierro y otros metales con el nombre de *Tiburcia*, sita en término de Munilla, parage que llaman el Quinto, lindante al N. con el camino de Monte Real, al E. con la ladera de la cuesta del Quinto y cumbre del Necedillo y al O. con terrenos de varios vecinos del pueblo de Vera, (Soria), verificando la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en la ladera del paraje del Quinto, distante pocos metros del camino de Munilla, desde el se medirán al O. 50 metros y se colocará la primera estaca, desde esta hacia el S. 125 metros se pondrá la segunda, desde esta 50 metros al E. la tercera, desde esta 50 metros al S. la cuarta, de esta 300 metros al E. la quinta, de esta al N. 350 metros la 6.ª, de esta al O. 350 metros la 7.ª y de esta á donde se colocó la 1.ª 175 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la expresada

solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 10 de Abril de 1889

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO.

Núm. 74

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en providencias dictadas por este Gobierno en el día de ayer, se han declarado fenecidos y sin curso los expedientes de las minas de hierro y otros metales solicitados por D. Hipólito Baños, residente en Varea, denominadas la «Recuperada» y la «Americana» y sitas en esta jurisdicción y la de Agoncillo, parajes que llaman Rad de la Suain y los Americanos, declarándose, en su consecuencia, francos y registrables los terrenos que los expresados registros comprendían.

Logroño 16 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 1917. Los convenios que el deudor y sus acreedores celebraren judicialmente, con las formalidades de la ley, sobre la quita y espera, ó en el concurso, serán obligatorios para todos los concurrentes y para los que citados y notificados en forma no hubieren protestado en tiempo. Se exceptúan los acreedores que, teniendo derecho de abstenerse, hubieren usado de él debidamente.

Art. 1918. Cuando el convenio de quita y espera se celebre con acreedores de una misma clase, será obligatorio para todos el acuerdo legal de la mayoría, sin perjuicio de la prelación respectiva de los créditos.

Art. 1919. Si el deudor cumpliere el convenio, quedarán extinguidas sus obligaciones en los términos estipulados en el mismo; pero si dejaré de cumplirlo en todo ó en parte, renacerá el derecho de los acreedores por las cantidades que no hubiesen percibido de su crédito primitivo y podrá cualquiera de ellos pedir la rescisión del convenio y la declaración ó continuación del concurso.

(Continuará)

Comisión provincial

Sesión de 19 de Septiembre de 1888

(Continuación)

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Mazo, vecino de Valdevigas, aldea adscrita al término municipal de la villa de Enciso, contra una providencia del Alcalde de Munilla, que le impuso la multa de cinco pesetas por pastar sus ganados en rastrojos antes de la época en que se consentía: Resultando que el mencionado recurso se dirige tan sólo contra la cuantía de multa que, según antiguas concordias, no puede exceder de cinco reales: Resultando que dichas concordias fueron reformadas en 30 de Enero de 1844 estipulándose que cada res que entrase en heredades ajenas durante la época que se hallaba prohibido, el dueño de ella sería multado en 16 maravedises siendo de día y 52 siendo de noche: Resultando que el número de reses aprehendidas es el de 180: Considerando que reformadas en el sentido que se ha expuesto las antiguas concordias y teniendo en cuenta el número de reses aprehendidas la multa impuesta no excede de la cuantía que en aquellas se expresa, se acordó informar al señor Gobernador civil que procede desestimar el recurso.

Pasado a informe el expediente promovido en solicitud de que se declare incompatible para el ejercicio del cargo de secretario del Ayuntamiento de Villaverde a D. Manuel Fernández, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: D. Ricardo Anzuga, vecino de Haro, recurre ante V. S. en solicitud de que se declare incompatible para el ejercicio del cargo de secretario del Ayuntamiento de Villalobar a D. Manuel Fernández, nombrado en 26 de Agosto último, fundándose en que dicho señor desempeña la plaza de ministrante titular. Informado el Alcalde de la mencionada instancia, expone: que el Sr. Fernández tiene un compromiso para la asistencia de todos los vecinos, del cual no es posible remitir copia por hallarse en poder del interesado. Se acompaña además una certificación en la que se hace constar que no existe contrato alguno entre el citado Sr. Fernández y la Corporación municipal, a cuyo documento le falta la firma del Alcalde. En el caso de que el Sr. Fernández desempeñe la plaza de ministrante remunerada con fondos municipales, resulta indudablemente incompatible para el cargo de secretario como comprendido en el caso 4.º, art. 125 de la ley Municipal, por cuya razón es preciso justificar el hecho que se denuncia, y no siendo posible esto por la exhibición del contrato, se hace preciso emplear medios supletorios, y en su consecuencia, la Comisión tiene el honor de proponer a V. S. se remita en primer término al Alcalde la certificación de que se ha hecho mérito para que la suscriba, en el caso de que sea exacta, y en segundo lugar se le ordene remita certificación en que conste si aparece en el presupuesto municipal alguna cantidad consignada para la plaza de ministrante sangrador, y en caso afirmativo a quien se hace pago de ella.

Remitida a informe por el señor Go-

bernador una instancia suscrita por don Martín Lainez, vecino de Agoncillo, en la que solicita se deje sin efecto un expediente de apremio que se le sigue por débitos provinciales, municipales y de consumos, por ser un pobre jornalero y no figurar con riqueza alguna en las cartillas de amillaramiento, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Visto el informe emitido por el Alcalde de Agoncillo exponiendo que el recurrente no es un jornalero eventual, sino que por el contrario no le falta el jornal diario, puesto que se dedica a las veces a labores del campo y otras al esquilado de caballerías y ganado lanar, a pesar de lo cual se halla incluido en las últimas clases de los repartimientos de consumos y vecinal: Visto el art. 254 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, el 26 y 138 de la vigente ley Municipal: Considerando que los jornaleros no se hallan exceptuados de contribuir a los repartimientos que las mencionadas leyes autorizan; y Considerando que todo vecino de un término municipal se halla sujeto a contribuir a las cargas de todo género que para los servicios municipales se impongan en la forma y proporción que la ley determina, esta Comisión provincial opina procede desestimar la presente reclamación.

Habiendo transcurrido el último y definitivo plazo de cuatro días concedido por el señor Gobernador en 14 del actual a varios secretarios de Ayuntamientos para remitir a la sección de Contaduría el balance del mes de Agosto último, sin haberlo verificado: Visto el caso 5.º, art. 37 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º Junio de 1886, se acordó, previa declaración de urgencia, nombrar delegados que a costa de los secretarios morosos formen los expresados balances, designando a D. José Palacio, D. Martín Gausin y D. Gregorio Ocha, señalándoles las dietas de 25 pesetas por cada uno de los secretarios morosos, que les serán abonadas por los respectivos Alcaldes con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, reintegrándose después a la Caja del sueldo de los referidos secretarios, instruyendo los delegados el oportuno expediente en cada uno de los pueblos en averiguación de las causas que ha motivado la no remisión del balance y haciendo constar en él si los libros de contabilidad de los ejercicios de 1886-87 y 87-88 se hallan al corriente en todos los asientos de las operaciones de ingresos y gastos realizados en los citados ejercicios así como si los del actual de 1888-89 se encuentran abiertos y cual corresponde en 1.º de Julio último.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 20 de Septiembre de 1888.

En la ciudad de Logroño a 20 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de la noche de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán los señores diputados que a continuación se expresan:

Presidente
Fernández Bazán,
Diputados
Arnedo

Ureta
Sanz
Alonso
Secretario
Fariás

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la conservación de varias carreteras provinciales y del vivero Jurante los meses de Junio y Julio del presente año, se acordó pasarlas a la sección de Contabilidad a fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el "Boletín oficial" y se devuelvan a los efectos del art. 121 de la ley provincial vigente.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una instancia dirigida a la Diputación por D. Pedro López Angulo y otros cinco concaves del Ayuntamiento de Treviana, quejándose de que el Alcalde se niega a ejecutar los acuerdos adoptados por la Corporación en 30 de Julio próximo pasado y 3 del corriente mes, en cuyas fechas se acordó la anulación del remate del impuesto de consumos adjudicado a D. Tomás Ortiz García, para el año económico actual, en atención a que el rematante no ha constituido la fianza a que se halla obligado con arreglo a la condición 13 de las que sirvieron de base para la subasta: Considerando que la reclamación de los recurrentes se dirige en primer lugar a que se obligue al Alcalde de Treviana al exacto cumplimiento de lo acordado por la Corporación en 30 de Julio y 3 de Agosto citados, y a lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 114 de la ley orgánica Municipal: Considerando que a los Gobernadores de provincia, como superiores gerárquicos de los Ayuntamientos, corresponde hacer que estos cumplan y ejecuten las leyes y disposiciones generales, así como reprimir las faltas que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de su autoridad a tenor de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la ley Provincial, se acordó declarar que la reclamación ha debido hacerse ante el señor Gobernador civil de la provincia.

Vista la lentitud con que concurren los pueblos de la provincia a satisfacer el cupo provincial, lo que coloca a la Diputación en la imposibilidad de cumplir las atenciones que sobre ella pesan, se acordó que lo resuelto en 9 de Agosto último determinando el apremio contra los Ayuntamientos por los débitos correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, así como también por los de años anteriores, se extienda a los pueblos que, con motivo de las elecciones, quedaron exceptuados y que todavía no han satisfecho sus cuotas.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia a Faustina Castillo, viuda, de ochenta y ocho años de edad, vecina de Logroño, y a Ramona Quintanilla Rojas, viuda, sexagenaria, y vecina de Cuzcurrita.

En vista de comunicación del director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, trasladando otra del de la Casa Cuna de expositos de Calahorra, en la que manifiesta que por el secretario del Juzgado municipal de Quel se

le han cobrado los derechos consiguientes ocasionados con motivo de la muerte de un niño expósito de muy pocos días, se acordó pedir informes al Alcalde de dicho pueblo referentes a que averigüe y manifieste a la mayor brevedad qué fundamentos ha tenido el expresado secretario para exigir esos derechos, tratándose de un expósito, los cuales se hallan declarados pobres por ministerio de la ley.

En vista de comunicación del señor director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que el farmacéutico titular de Rivafrecha se ha negado a facilitar gratis los medicamentos necesarios al niño expósito Cesáreo Alejandro Palacio, fundándose para ello en que la persona que lo tiene a su cargo no se halla inscrita en la lista de pobres, y significando la conveniencia de que se haga comprender a los secretarios de Ayuntamientos y Juzgados municipales la obligación en que se encuentran de facilitar gratuitamente las fes de existencia y licencias de enterramiento que son necesarias para los niños expositos: Considerando que los expositos que corren a cargo de la Diputación, y demás acogidos de la Casa de Beneficencia, se hallan reconocidos como pobres para todos los efectos, siempre que alguno de los primeros no se halle prohibido por alguna persona pudiente, se acordó hacer comprender al farmacéutico de Rivafrecha la obligación en que se encuentra de facilitar gratis los medicamentos que sean necesarios a los niños expositos que se hallan lactando o criando en su término municipal, mientras tenga contratado el suministro de medicinas a las familias pobres y rogar al señor Gobernador se sirva encargar a las Corporaciones, autoridades y funcionarios del orden administrativo que se abstengan de exigir derechos en lo que se refiere a niños expositos, que tienen la consideración de pobres, y que interese al señor presidente de la Audiencia territorial para que prevenga a los Juzgados municipales y secretarios de los mismos no exijan derechos por lo certificados de existencia o de defunción de expositos, y que se pidan por las nodrizas para presentarlos en las oficinas provinciales.

Se leyó una comunicación del administrador del Hospital participando que el día 14 del corriente falleció el herido Joaquín Carlos Díaz de Cerio, que ingresó el día seis del mismo, y habiéndole entregado una de las hermanas de la Caridad la cantidad de 6 pesetas 77 céntimos que tenía en su poder el referido Joaquín, pone dicha suma a disposición de esta Comisión a cuenta de las estancias causadas por aquél; se acordó que la expresada suma se ingrese en parte de pago de las estancias causadas por el finado Díaz de Cerio.

Entregados por D. Agapito Urraca los 70 trajes que se le encargaron para los penados del Correccional y devueltos el paño y botones sobrantes: Vista la cuenta presentada por el mismo, de la que aparece a su favor un alcance de 297,50 pesetas, se acordó pasar la referida cuenta a la sección de Contabilidad a fin de que se pague a D. Agapito Urraca la cantidad que se le adeuda con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto y se publique el extracto de la cuenta en el "Boletín oficial" de la provincia.

Remitida por el jefe de la Sección de

Carreteras provinciales una instancia suscrita por D. Cesáreo Delgado en la que solicita le sea admitida la renuncia del cargo de peón caminero de las mencionadas carreteras, se acordó acceder á lo solicitado, y para la provisión de la vacante que resulta se anuncie en el "Boletín oficial," por término de 30 días, á fin de que en dicho plazo puedan admitirse las solicitudes que se presenten en demanda de dicha plaza, expresándose los documentos que han de acompañar los aspirantes.

Examinada una instancia de D. Anselmo Martínez Sigüenza, vecino de Quel, solicitando se le conceda permiso para ejecutar las obras necesarias á la conducción de aguas para riego de las propiedades que posee próximas á la carretera provincial que de dicho pueblo se dirige á empalmar con la general de Calahorra á Soria por Garray, ó sea dentro de la zona que comprende 23 metros laterales al sitio del emplazamiento de dicha vía; informe del Alcalde de la localidad manifestando no puede haber perjuicio de la concesión, y por último el del señor director de Carreteras provinciales, que no encuentra inconveniente alguno si se ejecutan las obras con arreglo á ciertas condiciones facultativas que prescribe; se acordó manifestar al recurrente, que, si bien en el asunto aparecen todas las justificaciones establecidas por el Reglamento de policía de las Carreteras, no obstante, como de resolver esta Comisión se invaden las atribuciones que á los Alcaldes de las jurisdicciones por donde atraviesan las carreteras les incumben para la pretensión indicada, obre con arreglo á lo que establecen los artículos 32 al 33 del citado Reglamento para la conservación y policía de las carreteras de 19 de Enero de 1867.

Incluidas en el plan general de carreteras del Estado, clasificándolas, de tercer orden, una que, partiendo de Cervera del río Alhama y pasando por Aguilar, empalmé en el punto más conveniente de la general de Tarazona á Udaix; otra de Cornago al puente del río Linares por Igea; otra desde Villamediana al empalme con la general de Logroño á Zaragoza por Murillo, y otra desde Ausejo al puente de Lodosa por Alcanadre, inclusión decretada por la ley de 5 de Junio de 1887 inserta en la "Gaceta de Madrid," de 11 del mismo mes y año. Considerando que en virtud de esta ley quedan excluidas del plan general de provinciales las señaladas con el núm. 17 de orden desde Cervera del río Alhama al conflujo de la provincia de Soria por Aguilar; la señalada con el núm. 18 denominada de Cornago á empalmar con la de tercer orden de Piqueras á Logroño y la sección desde la Venta de Rufino á la Estación de Lodosa, de la carretera denominada de Ocón á la Estación de Lodosa por Coreta y Venta de Rufino, de las cuales se halla construída y en estado de viabilidad la sección comprendida entre Villamediana y Murillo de río Leza, se acordó rogar al Sr. Izquierdo, jefe de Obras públicas de la provincia, que desde luego, y en cumplimiento de dicha ley, se haga cargo de las expresadas carreteras, y muy particularmente de la Sección construída de Villamediana á Murillo de río Leza, que forma parte de la referida de Villamediana al empalme con la general de Logroño á Zaragoza por Murillo, sirviéndose señalar el

día en que haya de tener lugar la entrega de dicha Sección.

Se acordó interesar al Excmo. señor presidente, Ordenador de pagos, se sirva expedir libramiento por la cantidad de mil pesetas á favor de D. Antonio Tadeo Delgado, delegado especial para promover el concurso de expositores á la Universal de Barcelona, al fin de que gire dicha suma á D. Juan Escudé, representante de la Diputación en Barcelona, como mitad de la asignación que le está concedida por dicha representación y cuidado y limpieza de los objetos é instalaciones de esta provincia.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fariás.

Núm. 60

Es muy escaso el número de Alcaldes que cumpliendo con lo preceptuado en el art. 21 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y caso 4.º de la Real orden Circular de 14 de Enero próximo pasado inserta en el "Boletín oficial de la provincia de 17 del mismo n.º 160, han remitido á la Diputación provincial copia autorizada del libro del censo electoral.

En su consecuencia los Alcaldes remitirán copia del citado libro, el cual deberá reunir las formalidades externas que exige el art. 19 de la ley mencionada, esto es, sus hojas estarán numeradas, selladas y rubricadas por el secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde y la firma de electores sacados á la suerte de Vocales asociados á la Junta municipal.

Del celo de los Alcaldes, la Comisión espera cumplirán fielmente lo prevenido en la presente Circular.

Logroño 13 de Abril 1889.—El Vicepresidente.—Pedro Uzuquiano.—P. A. de la C. P.—Joaquín Fariás

Sección judicial

Núm. 60

Don Saturnino Sancho, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en causa criminal por robo y lesiones, se cita al denunciante Ecequiel González y González, viudo, de cincuenta y cuatro años, calderero, natural y vecino de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sat. nino Sancho.—P. M. de S. S., Feliciano Icirio.

Núm. 53

Don José López Mosquera, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día seis de Mayo próximo y hora de las once de su mañana ha de tener lugar la venta en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Arenzana de Arriba de las fincas embargadas al Alcalde de dicha villa D. Raimundo Samaniego, á los regidores Carlos Sáez, Nicanor Sáez, Francisco Olarte, Bernardo Escalera y Ceferino Pablo, para pago de la multa y recargos que les ha sido impuesta por el señor Gobernador civil, y las fincas que han de subastarse son las siguientes:

Jurisdicción de Arenzana de Arriba
Bienes del Alcalde D. Francisco Samaniego

La Carosa.—Una viña de seis obradas, lindante Oriente eríos, Sur Angel García, Poniente ribazo, Norte Bernardo Escalera: tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Bienes de Carlos Sáez Traspontillo.—Viña de siete obradas; lindante Oriente Juan Domínguez, Sur Bernardo Escalera, Norte y Poniente Fernando Vélez: tasada en ciento setenta y cinco pesetas 175

Bienes de Nicanor Sáez En Montoro.—Viña de cuatro obradas; linda Oriente ribazo, Sur y Poniente Gregorio Anguiano, Norte Francisco Echevarría: tasada en cien pesetas 100

Bienes de Francisco Olarte Valdefrades.—Viña de cuatro obradas; linda Oriente Agustín Martínez, Sur Caba, Poniente ribazo, Norte Gregorio García: tasada en cien pesetas 100

Bienes de Bernardo Escalera Carosa.—Viña de cinco obradas; lindante Oriente camino, Sur Raimundo Samaniego, Poniente Gregorio García, Norte Manuel Valanzategui: tasada en ciento veinticinco pesetas 125

Bienes de Ceferino Pablo Carosa.—Viña de tres obradas, linda Oriente y Poniente caminos, Sur Bernardo Escalera, Norte Angel de Pablo: tasada en cien pesetas 100

Previsiones
1.º Que no se han presentado por los ejecutados los títulos de pertenencia de las fincas, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía actuarial.

2.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar

antes el diez por ciento del valor de la tasación de la finca y hallarse provistos de la cédula personal.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Nájera á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., José Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Año de 1889 Mes de Marzo cuarta semana

Núm. 17

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de un local destinado á Inspección de Policía Urbana ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 del mes de Marzo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts. cts.
Por dos rejas	16 ¢
Por una ventana	14 50
Por doce metros cuadrados de entarimado	36 ¢
Dos pares de visagras	1 25
Dos pares culos de mona	1 ¢
Dos cerrojillos	¢ 75
Una cerraja de puerta	5 ¢
Dos cerrojos grandes	2 50
24 clavos	¢ 38
Un paquete de puntas	1 ¢
20 quintales de cal común á 125 pesetas	25 ¢
Arreglo de una ventana y una puerta	1 50
Una puerta de entrada nueva	6 50
Una falleba	3 50
Total	144 88

Importa esta nota la cantidad de ciento catorce pesetas ochenta y ocho céntimos.

Logroño 3 de Abril de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1889

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSORTOS						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
TOTAL	10	6	16	2	2	4	18						18	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	2	2	2	6	2	2	2	6	12
TOTAL	3	3	3	9	4	4	4	12	21

Logroño 11 de Abril de 1889.—El Juez municipal Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE
MERINO Y COMPAÑIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 41.000000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Najera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situa-la en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacras, obclas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Imprenta de Merino y Compañía,